**EL LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO, LES HACE SABER:**

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 173, 175, 176, 181 y 182 fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 122, 124 inciso a) y 125 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de junio de 2022, aprobó la:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN.**

**I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, en particular los artículos 4 y 115 fracción V que a la letra disponen respectivamente “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad” y “Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial”; de igual manera en el artículo 73 constitucional se adicionó la fracción XXIX-C al artículo 73 constitucional la cual faculta a expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en esta materia, y para lo cual se facultó al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Seguridad Vial.

La inclusión del derecho a la movilidad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa un reconocimiento progresivo de los derechos incorporados a través de la Nueva Agenda Urbana (ONU, 2017) y los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS): la movilidad está prevista en los puntos 100 y 113-118 de la Nueva Agenda Urbana y en 11 metas de los ODS.

En cumplimiento a lo anterior, el pasado 20 de mayo del presente año fue publicada la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, ordenamiento que de acuerdo al artículo 1 tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; entre los principales aspectos que aborda la nueva ley se establecen las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la inter modalidad; de igual manera se establecieron las medidas mínimas de circulación que se deberán incluir en los reglamentos de tránsito de cada entidad y municipios, por ello se limitaron las velocidades de la siguiente forma :

* 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias
* 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado
* 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado
* 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas
* 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.

**II.- FUNDAMENTO LEGAL**

La presente propuesta de modificación al Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, fue redactada de conformidad en lo dispuesto en:

* Artículos 4 penúltimo párrafo y 115 fracción II fracción segunda, e inciso h) de la fracción III, del de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.
* Artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, por el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y, por el inciso h) de la fracción III del mismo artículo 158 – U; todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
* Artículos 1 fracción III, 4, 12 y 69 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
* Artículos 102 fracción I numeral 1, 173, 181 y 182, numeral 14) de su fracción III; todos ellos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.- ALCANCE JURÍDICO**

La presente propuesta de modificación, contribuye a la armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, principalmente en lo que hace a la incorporación este último concepto, lo cual hará posible implementar acciones encaminadas a garantizar el derecho humano a la movilidad que las personas realicen, en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En virtud de lo anterior, con la facultad reglamentaria que me confieren artículos 105 fracción I, 173, 175 176, 181 y 182 fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 138, 139 inciso b) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se somete a la aprobación del H. Cabildo el siguiente ACUERDO:

**ÚNICO.-** Se **MODIFICA** el Titulo del Reglamento y el artículo 27 párrafos primero, tercero y quinto, para quedar como sigue:

**“REGLAMENTO DE MOVILIDAD URBANA Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TORREÓN”**

**Artículo 27.-** Para los efectos de la circulación de vehículos automotores en el Municipio de Torreón, el límite de velocidad máximo permitido, es el indicado por las señales restrictivas establecidas dentro del municipio.

**……**

En las vías primarias del Municipio de Torreón, de tres carriles o más, la velocidad máxima de circulación permitida, en los carriles de derecha a izquierda, es de 30, 50 y 60 kilómetros por hora; en vías secundarias de dos carriles, lo serán, de derecha a izquierda, de 30 y 50 kilómetros por hora respectivamente y hasta 80 kilómetros por hora en vialidades de acceso controlado en las zonas que la infraestructura vial lo permita; así como también en zonas de tránsito calmado será de 30 kilómetros por hora.

**……**

En vías de acceso controlado la velocidad máxima será de lo indicado por las señales restrictivas establecidas dentro del municipio.

**……**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

**SEGUNDO**.- Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para que solicite la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** En un plazo no mayor de treinta días a la entrada en vigor de la presente reforma, el Sistema Integral de Mantenimiento Vial de Torreón deberá realizar la instalación de la señalética adecuada sobre los límites de velocidad establecidos.

**CUARTO**.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y normativas que contravenga el contenido del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN**

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ**

**RUBRICA**

**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**RUBRICA**